



Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud

ESTATUTOS

ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD A LA LEY 8/2010, DE 23 DE JUNIO, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y A LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL

INDICE

- ARTICULO 1. Municipios que integran la Mancomunidad.
- ARTÍCULO 2. Denominación y sede.
- ARTICULO 3. Objeto, competencias y potestades de la Mancomunidad.
- ARTICULO 4. Órganos de la Mancomunidad.
- ARTICULO 5. El Pleno de la Mancomunidad.
- ARTICULO 6. Designación de representantes y plazos.
- ARTICULO 7. Competencias y atribuciones del Pleno.
- ARTICULO 8. Nombramiento del Presidente.
- ARTICULO 9. Vicepresidente/s
- ARTICULO 10. Atribuciones del Presidente/a.
- ARTICULO 11. La Junta de Gobierno.
- ARTICULO 12. Las Comisiones informativas de servicios.
- ARTICULO 13. Grupos políticos comarcales.
- ARTICULO 14. Funcionamiento del Pleno.
- ARTICULO 15. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- ARTICULO 16. Reglamento Orgánico de la Mancomunidad
- ARTICULO 17. Régimen jurídico de los actos administrativos.
- ARTICULO 18. Personal de la Mancomunidad.
- ARTICULO 19. Habilitados estatales.
- ARTICULO 20. Los servicios de la Mancomunidad.
- ARTICULO 21. Recursos económicos.
- ARTICULO 22. Aportaciones económicas de los municipios mancomunados.
- ARTICULO 23. Características de las aportaciones.
- ARTICULO 24. El Presupuesto.
- ARTICULO 25. Patrimonio.
- ARTICULO 26. Duración.
- ARTICULO 27. Modificación de los Estatutos.
- ARTICULO 28. Adhesión a la Mancomunidad.
- ARTICULO 29. Separación de municipios de la Mancomunidad.
- ARTICULO 30. Liquidación por separación.
- ARTICULO 31. Disolución de la Mancomunidad.
- ARTICULO 32. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.

SEGUNDA.

TERCERA.

CUARTA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

SEGUNDA.

PREÁMBULO

Con la finalidad de dotar a l'Horta Sud de un organismo supramunicipal que gestione, rentabilice y ordene todos aquellos servicios y recursos que necesitan los ciudadanos de los municipios que la integran, se crea la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. Es, y ha de ser, misión de la Mancomunitat, velar por el ámbito comarcal que necesariamente ha de potenciarse como área adecuada para la prestación de servicios de ámbito supramunicipal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULO 1. Municipios que integran la Mancomunidad.

1. Los Municipios de Alaquàs, Albal, Alcácer, Aldaia, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massanassa, Mislata, Paiporta, Picanya, Picassent, Quart de Poblet, Sedavi, Silla, Torrent y Xirivella, provincia de Valencia, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.
2. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud es una entidad local con personalidad jurídica y capacidad de obrar plena e independiente de la de los Municipios que la integran, para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTÍCULO 2. Denominación y sede.

La Mancomunidad se denomina "Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud", y tiene su sede propia en el municipio de Torrent, donde estarán ubicados sus órganos de gobierno y administración.

ARTICULO 3. Objeto, competencias y potestades de la Mancomunidad.

1. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses comunes de los municipios que la integran y la organización y prestación en forma mancomunada de todas aquellas obras, servicios o actividades de su competencia, de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Conforme a lo establecido en los Arts 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Mancomunitat de L'Horta Sud ostenta competencias en las siguientes materias:
 - a) Tráfico estacionamiento de vehículos y movilidad.
 - b) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - c) Protección de la salubridad pública.
 - d) Mejora de la gestión administrativa municipal.
 - e) Gestión de los equipamientos de su titularidad.
 - f) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - g) Promoción en el ámbito de la Mancomunidad de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - h) Evaluación e información de situaciones de necesidad social.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarse conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

3. La prestación de servicios por la Mancomunidad supondrá la subrogación de ésta en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto, la gestión integral del mismo.
4. Los municipios asociados podrán adherirse a la totalidad de los fines previstos o sólo a una parte, siempre que sean independientes entre ellos.
5. La Mancomunidad ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.
6. La Mancomunidad podrá asumir la delegación de competencias, funciones o servicios, ya sean de tramitación o de información, ya sean resolutivas, que a su favor le sean otorgadas por los Municipios delegantes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4. Órganos de la Mancomunidad.

1. Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.
2. Los órganos necesarios de la Mancomunidad son:
 - a) El Pleno de la Mancomunidad.
 - b) El Presidente/a.
 - c) El Vicepresidente o vicepresidentes, en su caso.
 - d) La Junta de Gobierno.
 - e) Las Comisiones informativas de servicios.
3. Asimismo, podrán constituirse órganos complementarios en forma de consejos sectoriales u otros órganos similares para integrar y facilitar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de actividad de la Comarca de l'Horta Sud.



ARTICULO 5. El Pleno de la Mancomunidad.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y administración de la Mancomunidad.
2. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidas por sus respectivos Plenos.
3. Cada Entidad mancomunada estará representada en el Pleno de la Mancomunidad por su Alcalde/sa, como primer vocal, y por otro concejal/a, como segundo vocal, elegido por el Pleno de su respectiva Entidad por mayoría absoluta.
4. Todos los vocales representantes podrán participar en los debates de la Mancomunidad. El voto será emitido por el Alcalde/sa de cada municipio, si estuviese presente en la sesión, y en su defecto por el segundo vocal designado por el Pleno de esa Corporación.
5. El mandato de los vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.
6. Cese de los vocales:
 - a) La pérdida de la condición de Alcalde/sa lleva aparejado, en todo caso, el cese como representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad, asumiendo tales funciones el concejal/a que sea designado como nuevo Alcalde/sa.
 - b) Los segundos vocales mantendrán su condición hasta que sean revocados por el Pleno que los eligió o pierdan la condición de concejal/a.
 - c) Cuando la pérdida de condición de Alcalde/sa o concejal/a se produzca por extinción del mandato, continuarán en funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
 - d) Si un Ayuntamiento deja de ser miembro de la Mancomunidad, sus representantes perderán la condición de vocal.

ARTICULO 6. Designación de representantes y plazos.

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma.
2. La sesión plenaria para la constitución de la Mancomunidad y elección de la Presidencia deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. A tal efecto, el Presidente/a en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 14.1 b de estos Estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación indicada, la sesión constitutiva quedará automáticamente convocada a las 12:00 horas del último día hábil del plazo de tres meses señalado para la celebración de la sesión. El Secretario de la Mancomunidad notificará la convocatoria incluyendo en el orden del día la constitución de la Mancomunidad y la elección de la Presidencia.
3. El mandato del Pleno de la Mancomunidad se prolongará hasta la celebración de nuevas elecciones locales. Después continuará en funciones hasta la fecha de constitución de la nueva Corporación. Durante este período sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria

de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El acta de la última sesión plenaria podrá ser aprobada por la Presidencia en funciones y tres vocales designados entre los diferentes grupos políticos con representación en la Mancomunidad.

Las sesiones del Pleno de la Mancomunidad se celebrarán normalmente en la sede de ésta, si bien podrán también celebrarse en la Casa Consistorial o lugar habilitado al efecto de cualquiera de los municipios integrantes.

ARTICULO 7. Competencias y atribuciones del Pleno.

1. Corresponde al Pleno de la Mancomunidad el ejercicio de todas las competencias que la normativa vigente en materia de régimen local atribuye al pleno del Ayuntamiento, con las adaptaciones necesarias al régimen propio de las mancomunidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. En todo caso corresponde al Pleno de la Mancomunidad:
 - a) Elegir y destituir al Presidente/a.
 - b) Aprobación y modificación de los Estatutos.
 - c) Aprobación y modificación de los presupuestos.
 - d) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
 - e) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
 - f) Aprobación de la Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
 - g) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia del Pleno.
 - h) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, en los términos y condiciones que la legislación aplicable atribuye al Pleno de los Ayuntamientos, así como la rectificación del Inventario.
 - i) Aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos.
 - j) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - k) Determinación de la forma de gestión de los servicios públicos.
 - l) Acordar la disolución de la Mancomunidad y nombrar los vocales de la Comisión Liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por ésta.
 - m) Contratar obras, servicios, suministros, gestión de servicios públicos, dentro de los límites señalados por el Texto Refundido Ley Contratos Sector Público como competencia del Pleno de los Ayuntamientos.
 - n) Las demás que le sean atribuidas al Pleno por los presentes Estatutos.

ARTICULO 8. Nombramiento del Presidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido en la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad, entre los vocales que lo integran, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros que ostenten, a su vez, la mayoría absoluta de los derechos de voto.
2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales que componen el Pleno.



3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a realizar una segunda votación en la misma sesión, entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de derechos de voto. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.
4. El Presidente dejará de serlo:
 - a) Si pierde la condición de vocal.
 - b) Por renuncia a la Presidencia, que habrá de formular por escrito ante el Pleno de la Mancomunidad, el cual adoptará acuerdo de conocimiento y elección de nuevo Presidente en el plazo más breve posible.
 - c) Por las mismas causas y en los mismos términos que los previstos en la legislación de régimen local para la pérdida de de la condición de Alcalde.

ARTICULO 9. Vicepresidente/s

La Presidencia designará uno o varios Vicepresidente/s, en número máximo de dos, que sustituirán al Presidente/a por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante, enfermedad o abstención en un procedimiento. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

ARTICULO 10. Atribuciones del Presidente/a.

1. Corresponde al Presidente/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir al gobierno y la administración de la Mancomunidad.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos colegiados.
 - c) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
 - d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
 - e) Ordenar pagos, rendir cuentas, y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
 - f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
 - g) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
 - h) Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites señalados por el Texto Refundido Ley Contratos Sector Público como competencia de los Alcaldes.
 - i) Representar a la Mancomunidad.
 - j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia, y en caso de urgencia.
 - k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
 - l) Actos de disposición del patrimonio que la legislación aplicable atribuye a la Alcaldía.
 - m) Todas aquellas que la normativa reguladora de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2. El Presidente/a puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Junta de Gobierno, decidir los empates con voto de calidad, la jefatura superior del personal y las enumeradas en los apartados a) y j).

ARTICULO 11. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente/a y un número de vocales no inferior al tercio de los miembros del Pleno.

La Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le corresponden en función de lo dispuesto en el Art 23 de la LRBRL.

ARTICULO 12. Las Comisiones informativas de servicios.

Las Comisiones informativas de servicios se constituirán para el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno. Igualmente informarán aquellos asuntos que sean de la competencia de la Presidencia o de la Junta de Gobierno Local que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos. Su naturaleza, composición y régimen de funcionamiento serán regulados en el respectivo Reglamento Orgánico de la Mancomunidad.

No obstante corresponderá al Pleno de la Mancomunidad al inicio de cada mandato determinar el número de las existentes y su denominación.

ARTICULO 13. Grupos políticos comarcales.

1. Los integrantes del Pleno de la Mancomunidad se agruparán en grupos políticos comarcales, con la finalidad de facilitar y agilizar el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad. Cada grupo comarcal se integrará por los vocales que se hayan presentado a las elecciones municipales en las listas de una misma formación electoral. Un grupo tendrá que estar constituido por, al menos, dos vocales designados por, al menos, dos municipios. Tratándose de vocales designados por una formación electoral que haya sido votada por, al menos, un 2% del número de votos emitidos en el conjunto de los municipios de la comarca, el grupo podrá estar constituido por un único vocal. El conjunto de los vocales que no se integren en otro grupo comarcal, se constituirán en grupo comarcal mixto.

2. El grupo comarcal determinará y comunicará el número y las siglas identificadoras del grupo, así como su portavoz, titular y suplente o suplentes, indicando, por si acaso, el orden de sustitución.

3. En aquello no previsto en estos Estatutos, a los grupos comarcales de la Mancomunidad les serán de aplicación las normas de funcionamiento previstas para los grupos políticos de los Ayuntamientos.

ARTICULO 14. Funcionamiento del Pleno.

Al Pleno le será aplicable el régimen de funcionamiento que la normativa vigente en materia de régimen local prevé para el pleno del Ayuntamiento, con las siguientes particularidades:

1. Convocatoria.



- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada semestre. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo decida la Presidencia o lo soliciten vocales del Pleno que ostenten la representación, al menos de una cuarta parte de los derechos de voto. En este caso, la celebración no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fue solicitada.
- b) Las sesiones del Pleno se convocarán al menos con dos (2) días hábiles de antelación. En la convocatoria se hará constar el orden del día.
- c) La notificación de las convocatorias se podrá realizar vía electrónica, por correo o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. Podrá realizarse individualmente al integrante del órgano colegiado o remitirla al Ayuntamiento del que forme parte.

2. Celebración de las sesiones.

- a) El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia, al menos, de un tercio del número legal de miembros del mismo titulares o suplentes que ostenten 1/3 de los derechos de voto. Este quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
De no alcanzarse el quórum anterior quedará válidamente constituida en segunda convocatoria una hora más tarde de la inicialmente señalada, cuando asistan el tercio del número legal de miembros titulares o suplentes que nunca podrá ser inferior a tres municipios representados.
- b) Inmediatamente antes del comienzo de las sesiones del Pleno los portavoces de los diferentes grupos comarcales se podrán reunir para tratar los asuntos relacionados con la buena marcha de la sesión.

3. Votaciones.

- a) En las votaciones del Pleno se utilizará el sistema de voto ponderado. Corresponderá a cada municipio un número de votos igual al del número de concejales que la legislación de régimen electoral general determine para su Ayuntamiento.
- b) Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los derechos de voto, para la adopción de los acuerdos en las materia siguientes:
- Modificación de los Estatutos.
 - Adhesión y separación de municipios.
 - Aprobación de operaciones financieras o de crédito, y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión Liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
 - Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

ARTICULO 15. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

A la Junta de Gobierno le será aplicable el régimen de funcionamiento que la normativa vigente en materia de régimen local prevé para la Junta de Gobierno, con las siguientes particularidades:

- a) Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.
- b) La Junta de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia, en primera convocatoria de los Concejales que representen el tercio de los derechos de voto, siempre que su número no sea inferior a tres. Este quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
De no alcanzarse el quórum anterior en primera convocatoria, se entenderá automáticamente constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde de la hora inicialmente señalada, quedando válidamente constituida, con independencia de los derechos de voto representados, siempre que el número de asistentes a la JGL no sea inferior a tres.
- c) La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que la propia Junta acuerde, para un caso concreto, la votación nominal.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes siempre que representen la mayoría simple de los derechos de voto. Existirá mayoría simple cuando los derechos de votos afirmativos sean más que los negativos.
- d) Supletoriamente a las normas específicas establecidas en los apartados anteriores, se aplicarán las normas propias del funcionamiento del Pleno de la Mancomunidad.

ARTICULO 16. Reglamento Orgánico de la Mancomunidad.

Se prevé expresamente que mediante reglamento orgánico propio de la corporación, aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno, se podrá desarrollar la regulación, organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y de administración de la Mancomunidad, con la limitación de cumplir y respetar en todo caso y sin ninguna excepción, lo que al respecto de estas materias resulte aplicable y vinculante para las mancomunidades de municipios, de la normativa vigente en materia de régimen local.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO. PERSONAL. SERVICIOS.

ARTICULO 17. Régimen jurídico de los actos administrativos.

1. Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad emitidos en el ámbito de sus competencias pondrán como regla general fin a la vía administrativa.
2. Los municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por sus órganos de gobierno. En los supuestos, previstos en los presentes Estatutos o, en su caso, en la legislación de la Comunidad Valenciana, por los cuales se exija la ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, será necesario que se cumpla este requisito.
3. En el municipio sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entrada y Salida de documentos. Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la



consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Con tal de facilitar a los residentes en los municipios miembros de la Mancomunidad la presentación de documentos relacionados con ésta, los respectivos Ayuntamientos recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquiera de los órganos de la Mancomunidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes se cursará directamente al órgano correspondiente.

ARTICULO 18. Personal de la Mancomunidad.

En la condición de entidad local, en materia de personal, a la Mancomunidad le es de aplicación toda la normativa vigente en cada momento para las entidades locales en materia de personal, con las adaptaciones pertinentes al régimen propio de las mancomunidades y a los presentes Estatutos, con las siguientes particularidades:

- a) La dirección del personal de la Mancomunidad corresponde a la Presidencia.
- b) La Mancomunidad podrá autorizar la colaboración de alguno de sus empleados en cualquiera de los Ayuntamientos de los municipios integrantes o en cualquiera de las entidades públicas en las cuales tiene participación. La colaboración podrá ser de la totalidad o de parte de la jornada del empleado y tendrá por objeto únicamente funciones relacionadas con los servicios prestados por la Mancomunidad.

Esta colaboración requerirá la conformidad del interesado, el acuerdo de ambas entidades y la concreción de los gastos a asumir por cada una de ellas, por el coste del empleado.

- c) Personal interino. La Mancomunidad, de forma motivada, podrá autorizar la aplicación/utilización de las bolsas de trabajo temporal que tenga aprobadas y en vigor, por cualquiera de los Ayuntamientos integrantes o por cualquiera de las entidades públicas en las cuales tenga participación.

Previa autorización de la entidad titular de la bolsa, podrá aprobar la aplicación/utilización de las bolsas de trabajo temporal constituidas y en vigor, a cualquiera de las entidades públicas en las cuales tenga participación.

- d) Disolución de la Mancomunidad. En caso de producirse la disolución de la Mancomunidad resultará de aplicación lo que se dispone en el artículo 32.3 estos Estatutos.
- e) En las bases del personal para los aspirantes a las diferentes plazas que se convoquen, además de los requisitos que reglamentariamente, se determinen, se requerirá la titulación correspondiente, expedida por la autoridad académica competente, que podrá declarar también la equivalencia.

ARTICULO 19. Habilitados estatales.

1. En la Mancomunidad deberá existir, al menos, un puesto de trabajo al que corresponderá el desempeño de las funciones públicas necesarias previstas en la legislación básica de régimen local.

En tanto se cree y clasifique por el órgano autonómico competente el citado puesto, dichas funciones pueden ser desempeñadas por algún funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, previa designación por el Pleno de la misma.

2. Salvo que se cree un puesto al efecto, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a funcionario de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos integrantes, en los términos establecidos en la ley.

3. Si se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento del puesto de habilitado estatal se podrá, de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo, en los términos previstos para los Ayuntamientos.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención, las funciones reservadas a habilitados estatales se ejercerán preferentemente mediante acumulación de funciones a funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad. Si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante su acumulación a funcionario con habilitación de carácter estatal de otras entidades locales o por los servicios de asistencia de las diputaciones provinciales, previa conformidad de éstas.

En defecto de estas formas de provisión las funciones reservadas podrán ser desempeñadas por un funcionario suficientemente capacitado de la Mancomunidad o de alguno de los municipios que la integran, designado por su presidente.

ARTICULO 20. Los servicios de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad podrá utilizar cualquiera de las formas previstas y admitidas para la prestación de servicios para los municipios. Los servicios prestados pueden ser servicios generales o específicos.
2. Son servicios generales los prestados y dirigidos de forma general e indiferenciada al conjunto de todas las corporaciones locales adheridas o a los vecinos de sus municipios; así como los servicios básicos propios de toda Administración Pública. Se financian con la cuota general.
3. Son servicios específicos los prestados y dirigidos de forma específica y concreta a una parte de las corporaciones locales adheridas o a los vecinos de sus municipios. Se financian con la cuota específica de cada servicio aplicada a los Ayuntamientos adheridos.
4. La adhesión a un servicio específico requiere resolución expresa de cada uno de los municipios que participan, con aceptación de las condiciones y términos previstos en el reglamento del servicio.



TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTICULO 21. Recursos económicos.

1. La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
 - a) Ingresos de derecho privado.
 - b) Tasas y precios públicos.
 - c) Contribuciones especiales para la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su competencia.
 - d) Participación o recargos sobre los tributos de la Generalitat Valenciana o de otras entidades locales que procedan, en los términos que se establezcan en su legislación.
 - e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
 - f) Operaciones de crédito mediante la contratación de préstamos o créditos concertados en aplicación de la legislación vigente para las entidades locales.
 - g) Multas y sanciones.
 - h) Aportaciones de los municipios mancomunados.
 - i) Todas aquellas formas de ingresos previstas en la legislación vigente.
2. Para la imposición, exacción, liquidación y cobro de los recursos enumerados en el punto anterior será necesario:
 - 2.1. Para los ingresos de las letras b) y c), así como para los recargos sobre tributos, aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales y/o aquellos acuerdos administrativos necesarios para su exigencia.
Las ordenanzas fiscales correspondientes, una vez aprobadas, tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la Mancomunidad.
 - 2.2. Para el resto de ingresos, resolución del órgano de la Mancomunidad que resulte competente en función de la materia.
3. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información que sea necesaria para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en estos Estatutos.
4. La Mancomunidad podrá, en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

ARTICULO 22. Aportaciones económicas de los municipios mancomunados.

1. Las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad se fijarán en concepto de cuota general, cuota específica o cuota extraordinaria.
2. La cuota general atenderá los gastos de la actividad general de la Mancomunidad. Se exigirá y será obligatoria para todos los municipios integrantes, adheridos o no a la totalidad de sus finalidades, y utilicen o no sus servicios. Su importe será aprobado por el Pleno de la Mancomunidad y consistirá en la fijación de una cifra anual por cada vecino de cada

municipio. Para la determinación del número de vecinos de cada municipio se atenderá a las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), referidas al 1 de enero del año en curso, si fueran conocidas, o del año anterior si no lo fueran.

3. La cuota específica atiende a los gastos generados por un servicio concreto y determinado de adhesión voluntaria. El importe de cada cuota específica se fijará por resolución de la Presidencia, previa audiencia a los municipios adheridos al servicio, la cuál se hará de forma simultánea a la liquidación provisional de la cuota.

La resolución determinará el importe a liquidar de forma clara y objetiva, ajustándose a la diferencia entre los gastos, de todo tipo, necesarios para la prestación del servicio y los ingresos o subvenciones afectadas; la distribución entre los municipios adheridos al servicio se realizará mediante la aplicación de los siguientes módulos:

- Número de vecinos del municipio.
 - Número de viviendas.
 - Volumen del presupuesto.
 - Base imponible sobre los bienes inmuebles.
 - Consumo efectivamente realizado del servicio.
 - Cualquier otro criterio o combinación de criterios que determine de forma objetiva la cantidad a ingresar.
4. La cuota extraordinaria o derrama podrá imponerse con motivo de gastos extraordinarios, de acuerdo con las bases que se aprueben al efecto por el Pleno de la Mancomunidad.
 5. Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.
 6. Simultáneamente a las liquidaciones de cuotas, la Presidencia podrá aprobar la compensación de obligaciones/derechos pendientes con los municipios adheridos. La compensación se llevará a cabo previa audiencia al municipio, la cuál se realizará de forma simultánea a la liquidación de la cuota.
 7. Podrá aprobarse la obligación de domiciliar en una cuenta bancaria el pago de la cuota. Tratándose de una cuota específica, este extremo habrá de figurar en el reglamento del servicio. Podrá, asimismo, establecerse una reducción porcentual de la cuota a ingresar, para la domiciliación de su pago.

ARTICULO 23. Características de las aportaciones.

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y términos que determine el Pleno. El pago de las aportaciones de los municipios podrá fraccionarse por mensualidades, trimestres o cualquier otra periodicidad que se acuerde. En el caso que un municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, la Presidencia requerirá su pago en el término de 20 días. Transcurrido este término sin haberse hecho efectiva la deuda, la Presidencia podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del ayuntamiento deudor con la finalidad de ser entregadas a la Mancomunidad.
2. Esta retención está autorizada expresamente por los Ayuntamientos de los municipios integrantes de la Mancomunidad, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.



ARTICULO 24. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.
2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

ARTICULO 25. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.
2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el Padrón Municipal.
No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

TÍTULO IV. VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

ARTICULO 26. Duración.

La Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 27. Modificación de los Estatutos.

1. Corresponde al Pleno de la Mancomunidad resolver al respecto de la modificación de los Estatutos.
2. Si la modificación que se pretende afecta a aspectos constitutivos, el acuerdo del Pleno supondrá la aprobación de la memoria justificativa y del proyecto de Estatutos modificados, que da inicio al procedimiento contemplado en el Art 93 de la Ley 8/ 2010.
3. Si la modificación no afecta a aspectos constitutivos, el acuerdo del Pleno pondrá fin al procedimiento. El acuerdo será sometido a información pública por el plazo de un mes, con inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en el Diario

Oficial de la Comunidad Valenciana durante el plazo de treinta días. De no presentarse ninguna alegación, ni reclamación, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, sin más trámites.

ARTICULO 28. Adhesión a la Mancomunidad.

1. La incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio no supondrá alteración de sus elementos constitutivos. La incorporación requiere que asuma las obligaciones que se desprenden de los presentes Estatutos, y en cualquier caso:

- a) Aprobación de la solicitud de incorporación, de la Memoria Justificativa que se acompaña a la misma y aceptación de los Estatutos de la Mancomunidad por el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la corporación que insta la adhesión a la Mancomunidad.
- b) Aprobación de la aceptación de la incorporación por el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Mancomunidad.

2. En los acuerdos a aprobar se habrá de resolver, necesariamente, respecto de la aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, la cual vendrá determinada:

- a) Por el índice de patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la entidad que solicita la inclusión.
- b) Aportará también la parte proporcional que le corresponda del patrimonio concreto asignado al servicio individualizado en que se integre el municipio, teniendo en cuenta los valores de ponderación de la adquisición y que se han que aplicar al municipio que solicita la inclusión. En caso de no existir este patrimonio, aportará la cuota resultante de multiplicar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 21, por el número de habitantes de derecho del municipio y por un número de años que no podrá exceder de cinco. La cuota resultante de esta valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo, tendrá que aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

ARTICULO 29. Separación de municipios de la Mancomunidad.

1. Separación voluntaria. Cualquiera de los municipios miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, el procedimiento de separación voluntaria será el siguiente:

- Acuerdo de separación del municipio interesado que deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acompañado de una Memoria en la que justifique su separación voluntaria de la Mancomunidad.
- Comunicación a la Mancomunidad del acuerdo anterior con al menos un año natural de anticipación a la fecha prevista de separación.
- Toma de conocimiento por el Pleno de la Mancomunidad del acuerdo de separación del municipio interesado.



- Pronunciamiento del Pleno de la Mancomunidad respecto al acuerdo de separación del municipio y la Memoria Justificativa que lo acompaña, dicho pronunciamento deberá adoptarse con el voto a favor de la mayoría absoluta de los derechos de voto representados en el Pleno.

Como requisitos para poder culminar el procedimiento de separación voluntaria se establece que el Municipio haya liquidado todas sus deudas con la Mancomunidad y haya transcurrido un período mínimo de tres años desde su pertenencia a la Mancomunidad. Estos dos requisitos deberán cumplirse antes de adoptarse el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad.

2. Separación forzosa. Serán causas de separación forzosa de municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desarrollo de la Mancomunidad a las cuales esté obligado por los Estatutos.

El procedimiento de separación forzosa será el siguiente:

- a) El procedimiento requerirá acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta. previo requerimiento al Ayuntamiento incumplidor de la atención de las obligaciones incumplidas. El requerimiento será efectuado por la Presidencia de la Mancomunidad concediendo nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, no inferiores a un mes, ni superior a 6 meses en función de las obligaciones pendientes de cumplimiento.
- b) No es preceptivo acuerdo del Ayuntamiento incumplidor. El acuerdo de separación será adoptado por el Pleno de la Mancomunidad, una vez finalizado el plazo de audiencia a la liquidación económica.
- c) El acuerdo de separación deberá ser ratificado, por lo menos, por la mayoría absoluta de los municipios que integran la Mancomunidad, excepto aquel que sea objeto de separación.

ARTICULO 30. Liquidación por separación.

1. La separación de la Mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la Mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la Mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.
2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad radicados en su término municipal.
3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la Mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 31.

ARTICULO 31. Disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Por creación del ente comarcal que, para el ámbito natural de la comarca, resulte de la futura Ley de las Cortes Valencianas reguladora de las comarcas y su integración en dicho ente.
- c) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los derechos de voto.
- d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

ARTICULO 32. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, el Pleno de ésta, constituido en asamblea, adoptará el acuerdo en el cuál manifiesten este propósito. El acuerdo se adoptará por la mayoría absoluta del número legal de los derechos de voto.
2. En el mismo acuerdo se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el presidente y al menos cuatro vocales.

Además se integrarán, para cumplir sus funciones asesoras, el Secretario y también el Interventor, si existieran. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, solo al efecto de escuchar su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en término no superior a tres meses, emitirá un informe que incluirá un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de éstos a los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras que no excederá de seis meses.
4. El Pleno de la Mancomunidad adoptará por mayoría absoluta, la memoria justificativa de la disolución y la propuesta de Liquidación de la Mancomunidad y de distribución de su patrimonio y personal.
5. El acuerdo adoptado será remitido a los ayuntamientos integrantes de la entidad para su sometimiento a información pública durante el plazo de un mes. Se requerirá informe de la consejería competente y de la Diputación Provincial.
6. A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos el pleno de la mancomunidad aprobará por mayoría absoluta la disolución y la liquidación de la Mancomunidad y la distribución de su patrimonio y de su personal, pronunciándose al respecto sobre la fecha de la efectividad de la disolución.
7. El pleno de cada uno de los municipios integrantes de la Mancomunidad adoptará acuerdo por mayoría absoluta de aprobación de la disolución y la liquidación.

8. Una vez aprobada, la liquidación será vinculante para los ayuntamientos mancomunados y comportará la integración del patrimonio y del personal en las respectivas municipalidades con respeto de todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que este tenga en la Mancomunidad.
9. Finalmente el expediente será remitido a la Generalidad para su publicación en el Diario Oficial y su anotación en el Registro de Entidades Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La relación de municipios expresada en el artículo 1, apartado 1, se entiende sin perjuicio del resultado del acuerdo plenario de los respectivos municipios sobre la aprobación de los Estatutos y adhesión a la Mancomunidad. No se integrarán en la Mancomunidad aquellos municipios que no se hayan adherido mediante acuerdo de los respectivos plenos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.

El funcionamiento de la Mancomunidad por el sistema de voto ponderado entrará en vigor después de la celebración de las elecciones municipales que se celebrarán en mayo de 2011 y la constitución de sus órganos de gobierno, manteniéndose hasta ese momento el sistema de votación que se utilizaba.

SEGUNDA.

Siempre que exista Convenio firmado entre las partes, acompañado de la correspondiente habilitación de crédito y en tanto la Comunidad Autónoma (Generalitat Valenciana), a través de la Consellería competente en la materia, no habilite los mecanismos necesarios para asumir el servicio de la gestión del centro de educación especial "LA UNION" de Torrent, la Mancomunidad de l'Horta Sud seguirá realizando y prestando el servicio de la gestión del mencionado centro de educación especial.

TERCERA.

Siempre que exista Convenio firmado entre las partes, acompañado de la correspondiente habilitación de crédito y en tanto la Comunidad Autónoma (Generalitat Valenciana), a través de la Consellería competente en la materia, no habilite los mecanismos necesarios para asumir el servicio de la gestión del centro ocupacional "NOU D'OCTUBRE" de Catarroja, la Mancomunidad de l'Horta Sud seguirá realizando y prestando el servicio de la gestión del mencionado centro de ocupacional.

CUARTA.

En tanto la Generalitat Valenciana a través de la Consellería competente siga otorgando subvenciones para el mantenimiento del Agente de Desarrollo Local, se seguirán prestando servicios propios de este puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En aquello no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación reguladora de las entidades locales.

SEGUNDA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Torrent, 24 de Septiembre de 2014

LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD



Soledad Ramón Sánchez

ANEXO RELACION DE SERVICIOS

Tráfico estacionamiento de vehículos y movilidad.

Los servicios prestados hacen referencia:

- Gestión de multas.
- Contratación y gestión de detección de semáforos en rojo.
- Gestión del servicio de bicicletas de uso público

Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

El servicio a prestar en esta materia se refiere a:

- A la participación en un Consorcio (Fundació Horta Sud, Cara Rural de Torrent y Ayto de Torrent) para la gestión del Museo Comarcal de l'Horta Sud "Josep Ferris March"

Protección de la salubridad pública.

El servicio a prestar en esta materia se refiere a:

- Contratación del servicio de perros abandonados y colonias felinas.

La Disposición Transitoria 2ª.

Hace referencia a la gestión en materia educativa del centro de educación especial "LA UNION" de Torrent, mediante suscripción del oportuno Convenio con la Consellería de Educación.

La Disposición Transitoria 3ª.

Hace referencia a la gestión en materia educativa y asistencial del centro ocupacional "NOU D'OCTUBRE" de Catarroja, mediante suscripción del oportuno Convenio con la Consellería de Bienestar Social.

La Disposición Transitoria 4ª.

Hace referencia a la gestión en materia de desarrollo local, financiada mediante subvenciones de la Generalitat, destinadas para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local

Se siguen prestando como competencias distintas de las propias y en tanto estén vigentes los contratos y programas que las amparan las siguientes:

Programas de Empleo destinados a la implantación de planes integrales de empleo para desempleados mayores de 45 años, jóvenes desempleados menores de 30 años y personas con discapacidad, y financiados con cargo a subvenciones de la Generalitat.

Ejecución del Plan Estratégico de la Mancomunidad en varias líneas de actuación (Empleo, Emprendedores, Comercio, Turismo, Formación y mejora de la empleabilidad, Agricultura y Educación para Emprendedurismo) y financiado con fondos propios

La Mancomunidad participa en el Consorcio de Servicios Sociales de l'Horta Sud para la prestación del Servicio de Animación Terapéutica y de Integración Social del Centro Ocupacional de Aldaia (Valencia), para personas con discapacidad.